

**RESOLUCIÓN No. 019
(29 DE JUNIO 2023)**

**POR LA CUAL SE DA APERTURA A LA SEGUNDA CONVOCATORIA
DEPARTAMENTAL DE CONCERTACIÓN CULTURAL 2023**

La Secretaría de Cultura y Patrimonio de Boyacá, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, consagradas en el artículo 209 y 365 de la Constitución Política y la Ley 397 de 1997,

1. CONSIDERANDO

1. Que, en la constitución política de Colombia en el artículo 2º establece como uno de los fines del Estado "... promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"
2. Que, en el artículo 7º y 8º de la citada norma anterior, el estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana y se obliga a proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
3. Que, en el artículo 10º de la Constitución Política, el castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios.
4. Que el artículo 13º de la Constitución Política, prevé que: "todas las personas nacen libre e iguales ante la ley y recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar,, lengua o religión, opinión política o filosófica, para cuyo efecto, el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados".
5. Que, aunado a lo anterior, en los artículos 70 y 71 de la constitución política, desarrollan el principio según el cual "el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana".
6. Que, en el artículo 246 de la constitución política. Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.
7. Que, la Ley General de Cultura, Ley 397 de 1997 establece en su Artículo 1, numeral 3: "El Estado impulsará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación Colombiana".
8. Así mismo, Ley General de Cultura, Ley 397 de 1997 Artículo 1, numeral 13: "El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al ge
Colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en

**RESOLUCIÓN No. 019
(29 DE JUNIO 2023)**

**POR LA CUAL SE DA APERTURA A LA SEGUNDA CONVOCATORIA
DEPARTAMENTAL DE CONCERTACIÓN CULTURAL 2023**

igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados". De acuerdo con lo anterior, es deber del Estado promover la cultura, respetando y protegiendo la diversidad cultural, ya que juegan un papel importante en el desarrollo económico y social, constituyéndose en la expresión de la población; de allí que sea posible y pertinente que la Secretaría de Cultura y Patrimonio de Boyacá asigne diferentes estímulos para el desarrollo y la circulación de procesos creativos.

9. Que, los anteriores artículos los desarrolla la Ley 397 de 1997, desde los principios que informan la Ley contenidos en el artículo 1º que reiteran el deber del Estado de impulsar y estimular proyectos y actividades culturales, y vincular el desarrollo económico y social al desarrollo cultural; el artículo 2º que refiere el papel del Estado en relación con la cultura, y le insta nuevamente a apoyar a las personas, comunidades e instituciones que promuevan y desarrollen las expresiones artísticas y culturales; de manera particular, los artículos 17 y 18 que hablan específicamente del fomento y el estímulo de las manifestaciones artísticas, entre otros.
10. Que, en la Ley General de Cultura, Artículo 18. De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales..."
11. Que, en la ley 21 de 1991 artículo 3º Numeral 1 reza: "Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos"
12. Que, en la ley 725 del año 2001, estableció el 21 de mayo como el Día Nacional de la Afrocolombianidad y la ONU constituyó el Decenio Internacional de los Afrodescendientes "Reconocimiento, Justicia y Desarrollo 2015-2024"
13. Que, la ley 1833 de 2017, en el ARTÍCULO 1. Tiene por objeto crear la Comisión Legal; para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana, con el fin de asegurar la protección de los derechos colectivos e individuales en el mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida a partir de la gestión legislativa, institucional, organizativa, y el control político que realicen los Congresistas afrocolombianos a través de

esta Comisión Legal.

14. Que, en el Decreto Ley 4635 de 2011 se dictaron las medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras»
15. Que los requisitos generales de participación de esta convocatoria se encuentran establecidos en el documento "Manual para la presentación de proyectos, ejecución e informe final", el cual hace parte integral de la presente Resolución.
16. Que los recursos para el desarrollo y la ejecución de la Segunda Convocatoria Programa Departamental de Concertación Cultural 2023 de la que trata la presente resolución, serán atendidos con cargo a los recursos provenientes de la estampilla Pro Cultura.
17. Que de acuerdo con el Plan Departamental de Desarrollo "Pacto Social por Boyacá: Tierra que sigue avanzando" Plan de desarrollo 2020 – 2023 tiene comouno de sus objetivos desarrollar acciones para la conservación, restauración, mantenimiento, salvaguardia y divulgación del patrimonio cultural boyacense.
18. Que, en cumplimiento de las normas citadas mediante este acto administrativo, se ordena la apertura de la SEGUNDA CONVOCATORIA DEPARTAMENTAL DE CONCERTACIÓN CULTURAL 2023 en virtud de lo anterior,

2. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Dar apertura a la SEGUNDA CONVOCATORIA DEPARTAMENTAL DE CONCERTACIÓN CULTURAL 2023

ARTÍCULO SEGUNDO. La SEGUNDA CONVOCATORIA DEPARTAMENTAL DE CONCERTACIÓN CULTURAL 2023 se regirá bajo los parámetros establecidos en el documento anexo, el cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. La SEGUNDA CONVOCATORIA DEPARTAMENTAL DE CONCERTACIÓN CULTURA de que trata esta resolución, dará apertura el día el 29 de junio de 2023, y se publicará en la página web de la Gobernación de Boyacá <https://www.boyaca.gov.co/secretariaculturapatrimonio/> de conformidad con el siguiente cronograma:

CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA

| EVENTO | FECHA | HORA DE CIERRE | LUGAR |
|--|--------------------------------------|--------------------------|---|
| Apertura de la Convocatoria | 29 de junio | No aplica | Página web: Gobernación de Boyacá : https://www.boyaca.gov.co/secretariaculturapatrimonio/ |
| Presentación de Observaciones | Del 29 de junio al 5 de julio | hasta 6:00 p.m. | Angela.cujaban@boyaca.gov.co |
| Respuesta a Observaciones | 6 y 7 de julio | hasta 6:00 p.m. | Directamente al correo electrónico del solicitante |
| Socialización convocatoria | 4 de julio | 2:00 p.m. | Facebook Live- Secretaria Cultura y Patrimonio |
| Fecha de Inscripción y cierre de la convocatoria | Del 28 de junio hasta el 24 de julio | N.A. | https://forms.gle/ry7HtAdtXvL7dnLJ9 |
| Revisión de documentación | Del 25 al 28 de julio | No aplica | Secretaría de Cultura y Patrimonio de Boyacá |
| Publicación del Acta de revisión de documentación | 28 de julio | 6:00 p.m. | Página web: Gobernación de Boyacá : https://www.boyaca.gov.co/secretariaculturapatrimonio/ |
| Subsanación de documentos | Del 29 al 31 de julio | hasta 2:00 p.m. | https://forms.gle/TQKzwLz2QfecLXzv7 |
| Publicación de Acta de proyectos que pasan a evaluación | 29 de julio | 6:00 p.m. | Página web: Gobernación de Boyacá : https://www.boyaca.gov.co/secretariaculturapatrimonio/ |
| Evaluación técnica de los proyectos | Del 31 de julio al 8 de agosto | 6:00 p.m. | Secretaría de Cultura y Patrimonio de Boyacá |
| Publicación Resolución de Ganadores | 9 de agosto | | Página web: Gobernación de Boyacá : https://www.boyaca.gov.co/secretariaculturapatrimonio/ |
| Inducción para presentación de informes y documentos | 10 de agosto 11 de agosto | 2:00 a 5:00 p.m. 9:00 | https://n9.cl/epos1n |

| | | | |
|--|--|-----------------|--|
| | agosto | a.m. a 12: m | |
| Plazo para entrega de documentos del primer desembolso de las entidades ganadoras. | Hasta el 15 de agosto | | https://forms.gle/AUhZb1tLkWXqnwrq6 El incumplimiento en el plazo señalado en la entrega de estos documentos, se sobreentiende que el beneficiario renuncia al estímulo |
| Plazo máximo para entrega de informe final y documentos del segundo desembolso de las entidades ganadoras | Cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de finalización del proyecto ganador | | https://forms.gle/iyKysrDVja1Kue4h9 |
| Ejecución de Recursos designados por el departamento para los proyectos ganadores | Del 9 de agosto al 26 de noviembre | N.A. | N.A. |

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición y publicación.

Dada en Tunja, Boyacá, a los veintinueve días del mes de junio de 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MIREYA QUIROZ BECERRA
SECRETARIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

